



Agosto de 2017

# Boletín 125

Consultorías & Auditorías



Correa & Asociados

Volumen: XI, No. 125

Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales Concepto 8610, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales concepto 13505

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS  
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP - NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA  
NIA - NORMAS INTERNACIONALES DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION NAI

## **Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales Concepto 8610**

### **LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO PUEDEN DETRAER DE LOS INGRESOS BRUTOS (ART. 10 L. 26 DE 1989) LOS COSTOS DE TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE Y LOS GASTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN, ENTRE ELLOS, LA DEDUCCIÓN POR CARTERA MOROSA O PERDIDA**

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, distribuidores minoristas de combustibles líquidos y derivados del petróleo a quienes les sea aplicable el pár. 4 del art. 28 E.T. (art. 28 L. 1819 de 2016), sólo podrán deducir los costos de transporte del combustible y los gastos deducibles asociados a la operación, con el cumplimiento en especial del capítulo V del Título I del Libro primero del E.T., dentro del cual se encuentran los arts. 145 y 146 que tratan el tema de las deducciones de cartera morosa o perdida.

## **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales concepto 13505**

### **LA VENTA DE BONOS DE CARBONO NO GENERA IVA PERO ESTÁ GRAVADA CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOMETIDA A RETENCIÓN EN LA FUENTE**

En el caso de la venta de bonos de carbono en el mercado voluntario partimos de la base que los mismos se asocian a proyectos. En efecto, quien desarrolla el proyecto debe asegurarse que se concreta una captura de carbono o una reducción del mismo en la actividad, debidamente certificada, representado en una medida en toneladas de carbono (con distintos estándares). Lo anterior implica la presencia de agencias certificadoras. En efecto, cuando la certificadora aprueba el proyecto procede la emisión de bonos de carbono, caso en el cual éstos pueden ser comercializados y adquiridos por quienes desean compensar o reducir su huella de carbono de manera voluntaria.

Dado que en la venta de bonos de carbono del mercado voluntario, tiene lugar la venta de un derecho contenido en un bono o título susceptible de ser valorado, que permite al adquirente, compensar o reducir su huella de carbono, la operación no causa el iva, toda vez que el gravamen no se genera sobre la venta de bienes incorporeales o intangibles. Es decir, no se trata de la venta de un bien corporal mueble, sino de un intangible y según el lit. b) del art. 420 del E.T. la venta de intangibles no está gravada, salvo los asociados con la propiedad industrial. Al no proceder el iva, tampoco tiene lugar la retención en la fuente a título de iva.

La venta de bonos en el mercado voluntario del

Carbono representa un ingreso para el vendedor. Al constituir un ingreso y en tanto el mismo no tiene el tratamiento de exento del impuesto sobre la renta, es susceptible de generar renta para quien lo percibe y por consiguiente se trata de un ingreso gravado sometido a retención en la fuente.

### El Congreso De Colombia

#### LEY 1846 DE JULIO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 161 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

Artículo 1°, El artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

Artículo 160. Trabajo Diurno y Nocturno.

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a m.) y las veintiún horas (9:00 p. m.).
2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintiún horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).

Artículo 2. El literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, quedará así:

d) El empleador y el trabajador podrán acordar la

Jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y como máximo hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria de 6. a.m a 9 p.m



A partir del 9 de agosto del presente año comienzan los vencimientos de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales